

CONVENIO Nro. HAZ-CON-0030-24

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL PATIO DE LA “UNIDAD EDUCATIVA DE GUANGRAS SAN CARLOS”

COMPARCIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP – Unidad de Negocio HIDROAZOGUES, representada por el ingeniero Leonardo Santiago Moncada Cuenca, en calidad de Gerente y apoderado especial del Gerente General de CELEC EP y, por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Rivera, representado por el señor José Octavio Romero Camas en su calidad de Presidente de la Junta Parroquial Rural, partes a las cuales en adelante y para efectos de este Convenio se les podrá denominar además “Unidad de Negocio HIDROAZOGUES” o “CELEC EP” y “GAD”, respectivamente.

A los comparecientes individual e indistintamente se les podrá denominar también “Parte” y conjuntamente, “Partes”.

Las Partes en ejercicio de las atribuciones y facultades a ellas conferidas, libre y voluntariamente expresan su acuerdo y aceptación de este Convenio, suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 establece que “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. (...)*”.
2. La Constitución de la República en su artículo 14 dispone que “*(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (...)*”.
3. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 81 numeral 1 manifiesta que “*Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”.



4. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.
5. La Constitución de la República dispone en su artículo 260 que “*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno*”.
6. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo indica que “*(...) Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir*”.
7. El artículo 28 ibidem dispone que “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas*”.
8. Los artículos 64 y 65 del COOTAD establece las funciones de competencia del gobierno autónomo descentralizado rural.
9. Con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Decreto Ejecutivo No. 220 con fecha 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, la cual contempla dentro de su objeto social, entre otras actividades: la generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica; y, en su artículo 2 se dispone que “*(...) para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulen esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa (...)*” (la cursiva y destacado fuera del texto original).



- 10.** El Código Orgánico del Ambiente establece en su artículo 292 que “(...) *Ante la amenaza inminente de daños ambientales, el operador de proyectos, obras o actividades deberá adoptar de forma inmediata las medidas que prevengan y eviten la ocurrencia de dichos daños.*

Cuando los daños ambientales hayan ocurrido, el operador responsable deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, requerimiento o de acto administrativo previo, las siguientes medidas en este orden:

1. *Contingencia, mitigación y corrección;*
2. *Remediación y restauración;*
3. *Compensación e indemnización; y,*
4. *Seguimiento y evaluación.”.*

- 11.** El artículo 1453, 1561 y 1576 del Código Civil, disponen en específico respecto de los contratos o convenciones.

- 12.** La Empresa Pública Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, Unidad de Negocio Hidroazogues se encuentra a cargo de la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Mazar Dudas, el cual se encuentra formado por la Central Alazán, en operación comercial desde el 18 de octubre de 2017; y los aprovechamientos San Antonio y Dudas por concluir su etapa de construcción, las cuales se integran a través de una subestación colectora asociada a un sistema de transmisión de 69 kV. El proyecto se encuentra ubicado en la provincia del Cañar, cantón Azogues, en las parroquias orientales de Luis Cordero, Taday, Pindilig y Rivera, conforme lo definido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo.

- 13.** Con Oficio Circular número 000041– GPR-2024 de 21 de octubre de 2024, el señor Octavio Romero Camas, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Rivera, solicitó al ingeniero Leonardo Santiago Moncada Cuenca, Gerente de la Unidad de Negocio Hidroazogues “(...) nos apoye con la construcción del proyecto CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA PARA EL PATIO DE LA “UNIDAD EDUCATIVA DE GUANGRAS SAN CARLOS”, como consta en la certificaciones el aporte del GAD Parroquial para la ejecución de esta obra es el Administrador del Contrato (Técnico del GAD Parroquial) representado por el Ing. Juan Carlos Vintimilla, con un aporte de \$3600,00 dólares americanos, el fiscalizador por parte de la Prefectura del GAD Provincial, transporte de los viajes de material, material pétreo, por un monto de \$1537.92, dólares americanos (...”).

- 14.** Con sumilla inserta a través del Sistema de Gestión Documental Quipux conforme consta del recorrido del oficio número CELEC-EP-HAZ-2024-0159-EXT, su autoridad solicitó al Jefe de Gestión Social y Ambiental “(...) *Estimado Ingeniero, con base en la reunión de trabajo reasignar respuesta (...)*”.

- 15.** Con memorando número CELEC-EP-HAZ-2024-1120-MEM de 04 de noviembre de 2024, el ingeniero Luis Arcecio Bonilla Tene, Jefe de Gestión Social y Ambiental emitió su “*INFORME SOBRE OFICIO CIRCULAR N° 000041– GPR-*



2024 PROYECTO CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA PARA EL PATIO DE LA "UNIDAD EDUCATIVA DE GUANGRAS SAN CARLOS", en cuya parte pertinente **concluye que:**

El proyecto "(...)" "CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA PARA EL PATIO DE LA "UNIDAD EDUCATIVA DE GUANGRAS SAN CARLOS", presentado por parte del GAD parroquial de Rivera, beneficiará a 125 estudiantes y 150 familias de la unidad educativa y comunidad de Guangras respectivamente que pertenecen a la parroquia Rivera directamente, **quienes forman parte del área de influencia del Proyecto Mazar Dudas, conforme lo indicado en el antecedente del presente documento**; toda vez que se fundamenta en uno de los ejes de trabajo de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, me refiero al **6. Educación**: este eje está enfocado en la construcción, mejoramiento o adecuación de infraestructura educativa. Adicionalmente, se considera como parte de este eje el equipamiento escolar, así como aquellas actividades o proyectos enfocados en la mejora y promoción de las condiciones educativas existentes.

En virtud de lo cual, el proyecto planteado a través del GAD parroquial de Rivera se considera técnica, económica y administrativamente viable, contando con todos los justificativos necesarios en el orden de la normativa que nos ocupa, considerando además que, con este proyecto, una vez suscrito el convenio respectivo, se cumplirá con el Plan de Relaciones Comunitarias y la compensación por los impactos negativos ocasionados por la construcción de la central Alazán del proyecto hidroeléctrico Mazar - Dudas. (...)".

Y, finalmente en su recomendación indica que:

En el orden de sus competencias, acoge "(...) el proyecto presentado por el Gobierno Parroquial de Rivera, teniendo como antecedente y sustento fundamental la necesidad de mitigación a la comunidad por **impactos ambientales negativos ocasionados durante la fase de construcción y operación del proyecto**, conforme lo detallado en este documento, en virtud del Plan de Manejo Ambiental actualizado; además, al disponer de los recursos económicos presupuestados para el año 2024 y 2025 (...)"

En función de ello recomendó a su autoridad la suscripción del convenio interinstitucional para la "CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA PARA EL PATIO DE LA "UNIDAD EDUCATIVA DE GUANGRAS SAN CARLOS", entre la Corporación Eléctrica del Ecuador Unidad de Negocio Hidroazogues, y el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Rivera "(...) para la ejecución de las actividades que mejorará la calidad de vida de los estudiantes y habitantes de la comunidad en mención de la parroquia Rivera, y el posicionamiento del Proyecto Hidroeléctrico Mazar Dudas y las relaciones comunitarias en el área de influencia directa que incluye a esta parroquia que conforma la microcuenca del río Mazar (...)", a través de la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con un plazo de ejecución convenido para la construcción de la obra considerando los tiempos para el proceso precontractual, construcción de la obra y la liquidación de 7 meses a partir de la notificación de la primera transferencia de los recursos correspondiente al primer desembolso del convenio. Sugiere además que la administración del convenio se encuentre a cargo del ingeniero Santiago Rodolfo Díaz Navas, Especialista



Técnico 2 de la Unidad de Negocio Hidroazogues; y, comunica que por parte del GAD Parroquial de Rivera, el administrador del instrumento a suscribirse será el ingeniero Juan Vintimilla.

16. Con comentario de reasignación a través del Sistema de Gestión Documental Quipux en el recorrido del memorando número CELEC-EP-HAZ-2024-1120-MEM de 04 de noviembre de 2024 suscrito por el ingeniero Luis Arcecio Bonilla Tene, Jefe de Gestión Social y Ambiental, el ingeniero Leonardo Santiago Moncada Cuenca, Gerente de la Unidad de Negocio Hidroazogues dispuso al área jurídica “(...) *elaborar la propuesta de convenio interinstitucional*”.
17. Con memorando número CELEC-EP-HAZ-2024-1130-MEM de 06 de noviembre de 2024, la abogada Tania Johanna Bernal Nivelo, Especialista Jurídico emitió su informe jurídico, en cuya parte pertinente concluyó que “(...) *con base en el análisis técnico realizado por el ingeniero Luis Arcecio Bonilla Tene, Jefe del Área de Gestión Social y Ambiental, me permite indicar que se desprende la pertinencia legal de elaborar y suscribir el convenio específico de cooperación interinstitucional para la ejecución del “CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA PARA EL PATIO DE LA “UNIDAD EDUCATIVA DE GUANGRAS SAN CARLOS”*; para cuyo efecto y, de ser acogido por su autoridad, se tendrá en cuenta los términos sugeridos por el mismo para la elaboración de dicho instrumento.”

Y, recomendó que “(...) *se disponga la elaboración y suscripción del convenio específico de cooperación interinstitucional para la ejecución del “PROYECTO (...)”, en los términos establecidos por el mencionado servidor, que en uso de sus competencias se ha servido sugerir.*”.

18. Con comentario de reasignación a través del Sistema de Gestión Documental Quipux en el recorrido del memorando número CELEC-EP-HAZ-2024-1130-MEM de 06 de noviembre de 2024, suscrito por la abogada Tania Johanna Bernal Nivelo, Especialista Jurídico, el ingeniero Leonardo Santiago Moncada Cuenca, Gerente de la Unidad de Negocio Hidroazogues, dispuso “(...) *la elaboración y suscripción del convenio específico de cooperación interinstitucional para la ejecución del “PROYECTO CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA PARA EL PATIO DE LA “UNIDAD EDUCATIVA DE GUANGRAS SAN CARLOS” (...)*”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Documentos habilitantes:

Los documentos que habilitan este convenio y forman parte integral del mismo son los siguientes:

- Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Informes técnico y jurídico de la Unidad de Negocio Hidroazogues, con sus anexos.
- Certificaciones presupuestarias correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA.- Interpretación del Convenio:

Los términos de este Convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y los cuales revelan claramente la intención de las Partes.

En todo caso, su interpretación seguirá las siguientes normas:

- a) Cuando los términos estén definidos en este Convenio y/o los documentos que lo integran, se estará a tal definición; caso contrario, se utilizará la definición contenida en la legislación aplicable.
- b) Si no están definidos en ninguna de las fuentes antes mencionadas, se estará a su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del Convenio y la intención de las Partes.
- c) En su falta e insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- d) De existir contradicciones entre este Convenio y los documentos del mismo, prevalecerán las estipulaciones de este Convenio.
- e) De existir contradicciones entre los documentos del Convenio, será la máxima autoridad de CELEC EP la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto de este Convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO:

El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones en los que se realizará el **“PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA PARA EL PATIO DE LA “UNIDAD EDUCATIVA DE GUANGRAS SAN CARLOS”**.

CLÁUSULA QUINTA.- APORTES DE LAS PARTES:

Las Partes acuerdan realizar sus aportes, teniendo como base el siguiente detalle:

APORTE DE CELEC EP

La Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP Unidad de Negocio Hidroazogues aportará con un monto de hasta USD 93.223,41 (NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE Y TRES CON 41/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de acuerdo con el presupuesto que consta en el estudio.

Forma del desembolso:

El valor será transferido a la cuenta del GAD parroquial de Rivera, una vez suscrito el convenio respectivo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Primera transferencia del 50% con la firma del convenio y la entrega de la planificación del proceso de Contratación Pública.

Segunda transferencia del 30% con la adjudicación del proceso de contratación pública

Tercera transferencia del 20% con la presentación del acta entrega de recepción provisional.

Finalidad del aporte:

El mismo deberá ser invertido exclusivamente en la obra de construcción de cubierta para el patio de la Unidad Educativa Guangras San Carlos, valor que consta en el



presupuesto detallado en el documento trasladado por parte de la autoridad parroquial y que contiene el Proyecto antes indicado, el cual será administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Rivera.

APORTE DEL GAD DE RIVERA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Rivera como organismo de desarrollo, en uso de sus competencias realizará sus aportes valorados en \$5.137,92 y \$13.983,51, en la forma que luego se describen, respectivamente.

Forma del desembolso:

El aporte del GAD será a través de:

1. Administración del contrato de obra, transporte de materiales, dirección técnica, diseños, estudios, fiscalización, patrocinio. Además, deberá brindar seguimiento a la ejecución de la obra, asesoría técnica, coordinación entre las instituciones de apoyo y justificación de la inversión.
2. Aporte IVA del 15%

Finalidad del aporte:

Los aportes del GAD de Rivera tienen como exclusivo objetivo invertirse en la obra de construcción de cubierta para el patio de la Unidad Educativa Guangras San Carlos, y la ejecución del presente convenio interinstitucional.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Son obligaciones de las partes, las siguientes:

a) DE CELEC EP - UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAZOGUES:

- a) Realizar el aporte detallado en la cláusula que antecede.
- b) Designar un administrador del presente convenio.
- c) Todas aquellas que se deriven de la naturaleza del presente convenio, dentro del ámbito de su competencia.

b) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE RIVERA:

- a) Realizar los aportes en la forma establecida en la cláusula quinta de este instrumento.
- b) Administrar e invertir los aportes de la Unidad de Negocio HIDROAZOGUES, en la forma establecida en la cláusula quinta de este instrumento.
- c) Incluir el nombre e imagen de CELEC EP, Unidad de Negocio Hidroazogues, en todos sus productos comunicacionales relacionados con el objeto del presente instrumento.
- d) Emitir los informes que se sean requeridos por parte de CELEC EP.
- e) Designar un administrador del presente convenio.
- f) Todas aquellas que se deriven de la naturaleza del presente convenio, dentro del ámbito de su competencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:



El plazo para la ejecución del presente convenio es de SIETE MESES a partir de la transferencia de los recursos correspondiente al primer desembolso por parte de la Unidad de Negocio HIDROAZOGUES; plazo que podrá ser ampliado por acuerdo de las partes, de ser el caso, dentro de la vigencia del mismo, mediante la suscripción de una adenda modificatoria.

CLÁUSULA OCTAVA.- Terminación del Convenio:

El presente Convenio termina por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del objeto del convenio.
- b) Por el incumplimiento injustificado de una de las Partes de las obligaciones adquiridas por el presente Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- d) Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que declare la terminación del Convenio.

8.1.- Terminación por Vencimiento de Plazo.- Una vez concluido el plazo de vigencia de este Convenio, se tendrá por terminado el convenio, por lo cual las partes suscribirán una acta de entrega recepción que contendrá la correspondiente liquidación.

8.2.- Terminación por mutuo acuerdo:

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, u otras suficientemente justificadas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes ejecutar total o parcialmente el presente Convenio; las partes podrán, en cualquier tiempo, de mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o de algunas de obligaciones adquiridas, en el estado en que se encontraren, para lo cual se suscribirá una Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, la que incluirá su liquidación.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de ninguna de las Partes, debiendo en todo caso procederse a la liquidación del convenio y a la restitución de los valores que correspondan a CELEC EP.

8.3.- Terminación Unilateral por una de las Partes:

En el evento de que una de las partes incumpliere de manera injustificada con una o varias de las obligaciones adquiridas en este instrumento, la parte cumplida podrá declarar la terminación anticipada y unilateral del convenio, previa notificación a la parte incumplida, y le concederá el término de quince (15) días para que el incumplimiento sea remediado en su totalidad.

Si luego de dicho término, la Parte notificada no justifique el retraso o no remedie o subsanare el incumplimiento, el Administrador del Convenio de la parte cumplida elaborará un informe técnico y económico, que obligatoriamente contendrá la liquidación respectiva con la recomendación expresa en el orden de sus competencias a fin de que



la autoridad resuelva la terminación unilateral del Convenio a través de un acto administrativo que será notificado a la otra parte.

También las partes podrán declarar terminado unilateralmente el presente convenio, cuando ante circunstancias establecidas para la terminación por mutuo acuerdo, una de las partes solicite a la otra la terminación por mutuo acuerdo y ésta se negare.

CLÁUSULA NOVENA.- Liquidación de Convenio y Acta de Entrega - Recepción:

En todo caso de terminación del convenio, se procederá a su liquidación y suscripción de la correspondiente acta de entrega recepción suscrita por las Partes, en la que se dejará constancia de los valores efectivamente ejecutados, así como la definición de los valores que eventualmente deban ser devueltos a CELEC EP y los términos en los que se realizará la restitución de conformidad con lo que dispone el código civil respecto del cumplimiento de las obligaciones. Para la suscripción del acta se fija un término de 15 días a partir de la suscripción del acta de entrega recepción antes referida, término que podrá ser ampliado de mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

10.1.- El Gerente de la Unidad de Negocio Hidroazogues, designa al ingeniero Santiago Rodolfo Díaz Navas, quién realizará la administración del presente convenio en nombre de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.

10.2.- El Presidente del GAD de Rivera, designa al ingeniero Juan Vintimilla, quién realizará la administración del presente convenio en nombre del "GAD".

10.3.- Los Administradores del Convenio servirán como intermediarios entre las Partes respecto de cualquier comunicación, notificación o documentos que deban ser cursados entre ellas, que tengan su origen o se encuentren relacionados con la ejecución de este Convenio; y, adicionalmente, velarán por el cumplimiento cabal de las obligaciones adquiridas por cada una de las Partes por efectos de este instrumento.

Respecto de su gestión, los administradores del Convenio reportarán a la máxima autoridad de cada Parte, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieran afectar al cumplimiento del objeto del Convenio.

Tendrán bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que se emitan y elaborarán y suscribirán las actas de trabajo que para tales efectos se elaboren.

En el evento de que el Administrador del Convenio designado por una de las Partes deba ser remplazado, la Parte que dispusiere este cambio deberá notificar a la otra con la nueva designación dentro de los cinco (05) días término subsiguientes a la fecha del cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y TRIBUTARIA:

11.1.- Las partes dejan constancia de manera expresa que con la suscripción de este Convenio no nacerá, ni existirá vínculo laboral alguno entre las Partes y el personal de

la otra, ni otros relacionados con la ejecución del objeto del presente instrumento y/o sus contratistas o subcontratistas y el personal de estos últimos.

Cada Parte se compromete a dejar absolutamente indemne a la otra, frente a cualquier reclamo, acción judicial o extrajudicial que interpongan sus trabajadores, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunidad beneficiaria y otros terceros, en su contra, que tengan su origen en la realización de las actividades referidas en este instrumento; comprometiéndose a que en caso de que se planteare alguna acción legal en contra de la otra Parte, asumir la defensa de esta última y pagar todos los valores o indemnizaciones que se pudieren generar por tales hechos.

11.2.- El “GAD” cumplirá con las obligaciones tributarias y el pago oportuno de los impuestos aplicables a las contrataciones que se efectúen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de conformidad con la legislación ecuatoriana tributaria vigente, dejando libre a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, de cualquier responsabilidad al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

Las comunicaciones entre las Partes, sin excepción se realizarán por escrito y/o por medios electrónicos, en idioma castellano, por lo tanto, no tendrán ningún valor aquellas comunicaciones verbales o que no se realicen por la vía autorizada en la presente cláusula. Para efectos de comunicaciones o notificaciones relacionadas con este instrumento, las Partes señalan como sus direcciones de contacto las siguientes:

“GAD”:

ADMINISTRADOR DEL CONVENIO: Ingeniero Juan Vintimilla
Dirección: Vía Matrama Mazar, frente al parque central de la parroquia
Números de contacto: 0983251976.
Correo electrónico: ingvintimilla97@gmail.com

UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAZOGUES:

ADMINISTRADOR DEL CONVENIO: Ingeniero Santiago Rodolfo Díaz Navas
Dirección: Panamericana Norte Km. 7.5 – Cuenca.
Números de contacto: 0998465604.
Correo electrónico: santiago.diaz@celec.gob.ec

Las Partes declaran la validez de las notificaciones que efectuaren por correo electrónico o dirección física, consignadas en esta cláusula por lo que la notificación a dicho/s correo/s electrónico/s respecto de cualquier información o documentación que se produzca, serán totalmente eficaces.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TOLERANCIA DE INCUMPLIMIENTOS:

Cualquier tolerancia de una de las Partes al incumplimiento en que incurriese la otra, de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Convenio, no podrá ser considerada novación o condonación ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.



De igual manera, todos los derechos y facultades originales de las Partes según lo estipulado en este Convenio permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- DIVISIBILIDAD:

Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes de este Convenio se considerasen inválidas, nulas o sin efecto por cualquier motivo, este hecho no afectará la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento. Para este exclusivo fin, las Partes declaran expresamente que las estipulaciones de este Convenio son divisibles.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES:

Cualquier cambio o modificación a los términos y condiciones del presente Convenio solo podrá hacerse por mutuo acuerdo entre las Partes, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, y dentro del plazo de vigencia establecido en este instrumento, siempre y cuando no se vea afectado el objeto de este. Dichas Adendas deberán ser numeradas cronológicamente y formarán parte integrante de este Convenio.

Carecerá de validez y eficacia cualquier modificación, que no se la realice a través de la Adenda escrita correspondiente y sin previo informe de los Administradores de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS:

De suscitarse controversias derivadas de la ejecución de este Convenio, las Partes, tratarán de llegar a un acuerdo para la solución ágil y cordial de las controversias. De no lograr dicho acuerdo en el plazo de treinta (30) días de suscitada la misma, someterán sus diferencias y controversias ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad de Cuenca, de conformidad con la Ley de la materia y de no haber acuerdo, se someten a la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las Partes comparecientes declaran libre y voluntariamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, para constancia de lo cual suscriben electrónicamente, en la ciudad.

Suscrito en la ciudad de Cuenca.

Sr. José Octavio Romero Camas
Presidente del GAD de Rivera

Ing. Leonardo Santiago Moncada Cuenca
Gerente (E) de la Unidad de Negocio Hidroazogues



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP
Unidad Operativa Hidroazogues

ACCIÓN	SERVIDOR	SUMILLA	FIRMA
Elaborado por:	Abg. Tania Johanna Bernal Niveló - Especialista Jurídico	Se ha elaborado el presente instrumento en cumplimiento de la normativa externa e interna vigente, con base en el informe técnico del área competente.	
Revisado por:	Ing. Luis Arcecio Bonilla Tene - Jefe de Gestión Social y Ambiental	Se ha revisado de forma íntegra el instrumento y sus documentos habilitantes, por lo que declaro entender y estar de acuerdo con los términos planteados en él, por lo que recomiendo su suscripción.	

Dirección: Panamericana Norte Km. 7,5 – Sector Capulispamba.

Código postal: 010107 / Cuenca - Ecuador

Teléfono: (+593 7) - 2 875 462

www.celec.gob.ec/hidroazogues/

EL NUEVO
ECUADOR //